

G) Acta.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, puntos principales de la deliberación, así como el contenido del acuerdo adoptado, y el número y sentido de los votos, así como los votos particulares si los hubiere. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación y notificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

9. Colaboración con la Comisión.

Todos los órganos y el personal al servicio del Ayuntamiento tendrán el deber de colaborar con la Comisión en el desarrollo de sus funciones.

10. Retribución e indemnización.

En todo caso, los miembros de la Comisión percibirán las retribuciones e indemnizaciones que se determinen por su pertenencia a la misma y la asistencia a sus sesiones.

QUINTO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

Iniciar expediente administrativo al objeto de modificar el Reglamento Orgánico vigente, a través del procedimiento previsto en el mismo, en orden a la regulación reglamentaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

EL ALCALDE, POR SUSTITUCIÓN, EL 1er TTE. DE ALCALDE (Decreto 19796/2015, de 16 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

98.914

**Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías
Administración Pública y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

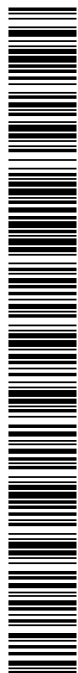
3.703

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Directora General de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 20503/2018, de 4 de junio, por la que se aprueban las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad mediante por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso de dos plazas (2) de Inspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE DOS PLAZAS (2) DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 3 de noviembre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138, de 16 de noviembre de 2016, por el que resultó aprobada la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2016, y en la que resultan ofertadas, para su convocatoria, cinco plazas (5) de Oficial, dos plazas (2) de Subinspector y dos plazas (2) de Inspector por el turno de promoción interna del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoC/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, pese a que no resulta necesaria la inclusión de las plazas de promoción interna en la correspondiente Oferta Pública de Empleo.

II. Fue objeto de la propuesta de resolución de fecha 1 de diciembre de 2017, elevar al órgano de gobierno competente, una propuesta de bases por las que habría de regirse la convocatoria específica del proceso selectivo para cubrir las cinco plazas de Oficial, dos plazas de Subinspector y dos plazas de Inspector del que hubo de iniciarse para dar cumplimiento a la Oferta de Empleo Público de 2016, justificándose en su contenido la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la referida convocatoria y la fundamentación jurídica de la propuesta que se elevó.

III. Obra en el expediente documento de cuantificación económica correspondiente a las cinco plazas de Oficial, dos plazas de Subinspector y dos plazas de Inspector objeto de la convocatoria, del período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, por los motivos que más adelante se explicará, obra en el expediente nuevo documento de cuantificación económica perteneciente a dos plazas de Inspector objeto de la convocatoria, del período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

IV. Asimismo, se aportó con dicho informe propuesta al expediente, Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 27 de noviembre de 2017 con número de registro de salida 2583, en el cual se fiscalizó de conformidad el proyecto de Bases Específicas y Convocatoria para provisión en propiedad por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición de cinco plazas de Oficial, dos plazas de Subinspector y dos plazas de Inspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con las siguientes observaciones, en el apartado segundo de dicho Informe:

“II. No obstante, en relación con el contenido de las Bases debe señalarse las siguientes observaciones:

“Base sexta, apartado 8.2, relativo al apartado de la fase de concurso:

- Se alude a que la puntuación máxima de la fase de oposición es de 10 puntos, a los que se añadirá 2 puntos correspondientes al ejercicio voluntario de idiomas. Dicho baremo no se corresponde con el máximo que sería de 30 puntos, a los que se sumaría los 2 puntos del ejercicio voluntario de idiomas, si bien se cumple con los porcentajes que contempla el artículo 20 del Decreto 178/2006.

- La cuantificación otorgada a cada criterio del concurso suma 4,75 y no 4,5 puntos, puntuación esta última que se establece como máximo del concurso.

- Resulta discordante el contenido de dicha base en al que se refiere que “En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido documentalmente alegados por el interesado en el curriculum vitae, del mismo modo que tampoco se admitirán certificaciones o titulaciones que se aporten para compulsa de los documentos en una fase posterior, que no se correspondan con los apartados en el proceso de selección en este momento del procedimiento y en la forma que se determina en la misma”, con el contenido del apartado 8.3 de la misma Base, en la que se recoge la obligación de aquellos aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionarios interinos de aportar la documentación compulsada acreditativa de los méritos presentada en la fase de concurso.

- El baremo propuesto en la letra c) del apartado 8.3 de la Base octava, relativo a los cursos de formación y perfeccionamiento, mantiene una proporción adecuada entre los distintos tramos, de forma que, a título de ejemplo, un aspirante que haya realizado tres cursos de diez horas obtendrá la misma puntuación que aquél que haya realizado un curso de superior a 100 horas, pese a la diferencia de al menos de 70 horas. En consecuencia, lo desproporcionado de sus resultados en cuanto a la distinta situación en que coloca a los aspirantes de uno y otro tramo de puntuación en orden a la ponderación de los méritos por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento se aleja de la finalidad principal de todo proceso selectivo en relación con los principios de mérito y capacidad, resultando incompatible con los mismos.”

Con respecto a las observaciones que realizó la Intervención General, se alegó por este Servicio lo siguiente, por el orden en que las mismas fueron formuladas:



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

“1. Respecto a la primera de ellas, aunque Intervención sostiene que dicho baremo de la fase de oposición no se corresponde con el máximo que sería de 30 puntos, a los que se sumaría los 2 puntos del ejercicio voluntario de idiomas, sí se está cumpliendo con los porcentajes que contempla el artículo 20 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias, como reconoce la propia Intervención, de este modo, y en tanto en cuanto que dicho baremo cumple con lo preceptuado por la norma, y es pues conforme a Derecho, no se estima procede modificar el mismo.

2. En cuanto a la segunda de las observaciones planteadas por la Intervención General, debe decirse que aunque la puntuación total de 4,75 obtenida de la suma de los diferentes apartados del concurso excede en 0,25 puntos a la anunciada en el apartado 8.2 de las Bases, dicha puntuación de 4,75 no contradice el tope máximo de valoración de la fase de concurso, que sigue estableciéndose en 4,50 puntos, como se deduce de la lectura de las propias Bases, por lo tanto, al aspirante sólo se le valorarán los méritos que lleguen hasta el máximo de 4,50 de puntuación, independientemente de que haya obtenido puntuación que exceda de ese tope de 4,50 en dicha fase de concurso.

3. En referencia a la tercera de las observaciones formuladas por la Intervención General, respecto a la posible discordancia relativa al momento de aportar la documentación de la fase de concurso entre los apartados 8.2 y 8.3, reseñar que no existe tal discordancia, puesto a que lo que se refieren las Bases, es a que los aspirantes no podrán aportar documentación distinta para compulsa en la fase de toma de posesión como funcionarios en prácticas, de la que ya aportaron en su momento en copia simple en la fase de méritos del concurso, cambiándose automáticamente la palabra “apartados” por “aportados” del párrafo quinto del apartado 8.2 de las Bases, puesto que puede dar lugar a confusión. De este modo, quedará redactado dicho apartado de la siguiente manera: “En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados por el interesado en el curriculum vitae, del mismo modo que tampoco se admitirán certificaciones o titulaciones que se aporten para compulsa de los documentos en una fase posterior, que no se correspondan con los aportados en el proceso de selección en este momento

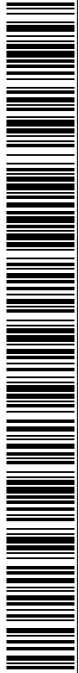
del procedimiento y en la forma que se determina en la misma”.

4. Por último y aludiendo a la cuarta observación que realiza la Intervención General en su Informe, relativa a la desproporción de la puntuación entre el apartado c) del número 8.3 de las Bases, entre los cursos de duración comprendida entre 10 y 49 horas y la valoración de los cursos de 100 horas en adelante, señalar que aunque se trata de criterios subjetivos, que no alterarían en principio la ponderación de este apartado, ni supondrían desestabilización alguna de los resultados, en aras de preservar y garantizar los principios constitucionales de mérito y capacidad, se corrige dicha puntuación, y en las Bases apartado c) se recogerá como puntuación por cursos de 10 a 49 horas “0,05 puntos”.

V. Consecuencia de todo lo anterior y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, se elevó por este Servicio de Recursos Humanos Informe Propuesta de Resolución de fecha 1 de diciembre de 2017 a la Directora General de Administración Pública, la cual aprobó por medio de la Resolución 2017/41892, de 7 de diciembre las bases específicas y convocatoria para cubrir en propiedad, por el turno de promoción interna y el sistema de concurso-oposición cinco plazas de Oficial, dos plazas de Subinspector y dos plazas de Inspector de la Policía Local.

VI. Que, tras cumplir con la preceptiva tramitación expresada en el antecedente quinto, tuvo lugar la publicación de la convocatoria para cubrir cinco plazas de Oficial de la Policía Local, 2 plazas de Subinspector y 2 plazas de Inspector en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 151 de 18 de diciembre de 2017. Es como resultado de la publicación mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia que se detectó por este Servicio de Recursos Humanos error en la convocatoria aprobada por la Resolución de la Directora General de Administración Pública 2017/41892, de 7 de diciembre, en tanto que el sistema para la selección de Inspectores de la Policía Local, no es el de concurso-oposición, sino tan sólo el de concurso, por mor de la Disposición Final Tercera de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que dispone:

“El acceso a los empleos de subinspector e inspector de las Policías Locales de Canarias se realizará por promoción interna, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 26 de la presente ley para el Cuerpo General de la Policía Canaria.”



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Dicho artículo 26 establece lo siguiente:

“El acceso al empleo de inspector se realizará por promoción interna mediante concurso entre los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo en el empleo de subinspector y reúnan los requisitos previstos en el apartado 1.”

Por tanto, lo que se refiere al concreto sistema de selección que ha de seguirse en el caso del empleo de Inspector, en aplicación de la normativa sectorial correspondiente a las Policías Locales de Canarias y en la normativa que se cita en la presente Propuesta, el mismo ha de ser el sistema de concurso para el empleo de Inspector, de conformidad con lo dispuesto en la normativa referenciada más arriba, y de concurso-oposición para los empleos de Oficial y Subinspector.

VII. Que una vez detectada esta anomalía, se procedió por el Servicio de Recursos Humanos a poner en conocimiento de la Intervención General del Ayuntamiento, corrección de errores de las Bases específicas relativas a los empleos de Oficial y Subinspector, y propuesta de tramitación independiente de las Bases Específicas y convocatoria para el empleo de Inspector, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2018, y número de Registro de Entrada 32. Que, evacuado el informe, la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas contestó del siguiente modo, en escrito de fecha 16 de enero de 2018, con Registro de Salida número 26:

“Analizado el expediente se observa lo siguiente:

a) Se considera que debe adoptarse acuerdo expreso no sólo con respecto a la convocatoria objeto de este procedimiento, sino también con respecto a las Bases Específicas publicadas en el BOP número 151 de 18 de diciembre, en el sentido de suprimir o rectificar en las mismas todo lo relativo al empleo de Inspector.

b) Se reitera la observación primera del informe de esta Intervención emitido en fecha 27/11/2017, bajo registro departamental de salida número 2583, en cuanto viene referida no al cumplimiento o no del baremo general establecido en el artículo 20 del Decreto 178/2006, sino a que en el apartado 8.2 Fase de concurso sigue apareciendo errónea la cantidad que figura como suma de la fase de oposición (“será de 16.5 puntos (10 puntos de la parte obligatoria...), cuando en realidad la parte obligatoria de esa fase suma 30, debiéndose rectificar, por tanto, las Bases publicadas”.

Que en base a estas observaciones planteadas por la Intervención General, ha procedido este Servicio de Recursos Humanos a modificar las Bases Específicas de la convocatoria para el acceso a los empleos de Oficial y Subinspector, enviadas a fiscalización de Intervención en fecha 9 de marzo de 2018, no afectando el apartado b) de las observaciones planteadas por la Intervención General a lo relativo a las Bases específicas y convocatoria del empleo de Inspector, las cuales se están tramitando de modo independiente en el presente Informe Propuesta (debe recordarse que para la selección del empleo de Inspector no será necesario realizar una fase de oposición, ya que el sistema selectivo que se requiere para tal empleo es el de concurso, como se ha explicado en el expositivo anterior).

VIII. A mayor abundamiento y como resultado de poner en conocimiento de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 2017/41892, de 7 de diciembre, tal y como preceptúa el artículo 4.2 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, se recibió en fecha 20 de diciembre de 2017 y número de Registro de Entrada 186081, en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, Informe de del Servicio de Seguridad de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 15 de diciembre de 2017, del siguiente modo:

“Visto su escrito, con número de registro de entrada en este Centro Directivo PTSS/27509 de 6 de noviembre de 2017, mediante en que nos traslada propuesta de Bases y Convocatoria para la provisión de cinco (5) plazas de Oficial, dos (2) plazas de subinspector y dos (2) plazas de Inspector del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se hace saber que desde esta Dirección General se realiza la siguiente observación sobre el contenido de las citadas bases según lo previsto en materia de Coordinación de Policías Locales de Canarias:

Que lo establecido en la Base Sexta. Tribunal de Selección, 6.2 Actuación y constitución del Tribunal Calificador. En lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, no hay distinción de excepciones en la composición Técnica del Tribunal, por lo que la totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la escala empleo de que se trate y que



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoC/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los candidatos.”.

Este Servicio de Recursos Humanos, estimó que dicho apartado de las Bases precisaba ser modificado, para los empleos de Oficial y Subinspector y estima, a su vez, que debe ser modificado también para el empleo de Inspector en las Bases específicas que se proponen mediante el presente informe, siendo la redacción anterior:

“Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario que sólo podrá actuar con voz, motivo por el que no precisará reunir los mismos requisitos de titulación que el resto de los miembros que integren el Tribunal, siendo su función exclusivamente la de levantar acta de las sesiones, asegurarse del cumplimiento íntegro de las Bases, coordinar y planificar la realización de las distintas pruebas y advertir de legalidad”.

Y quedando la redacción actual del siguiente modo, que se incluirá pertinentemente en las Bases específicas aportadas como Anexo del presente informe propuesta:

“Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario”.

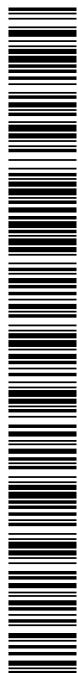
IX. Continuando con lo expresado anteriormente, y recibido en este Servicio de Recursos Humanos Informe del Servicio de Administración Local dependiente de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de enero de 2018, con número de Registro de Entrada 6295, en referencia a las Bases específicas mencionadas, se detectan una serie de infracciones, que, en lo que afectan a las Bases específicas para el empleo de Inspector, es preciso corregir:

1. En primer lugar, en dicho Informe del Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia mencionado, indica que el sistema de selección del empleo de Inspector debe ser el de concurso, en virtud de lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo. Este Servicio ha procedido a corregir dicha mención del modo expresado anteriormente, de modo, que en el Anexo que se adjunta con las concretas Bases específicas y convocatoria para el empleo de Inspector se establece como sistema de selección el de concurso.

2. Asimismo, el mencionado Informe establece que la situación de servicio activo es la que debe consignarse en los requisitos de acceso de los aspirantes a los procesos selectivos para el acceso a los empleos de Subinspector e Inspector, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo. Tal y como señala el Servicio de Administración Local en su informe, en la base tercera letra n), de las Bases Específicas de la convocatoria aprobada por la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 2017/41892, de 7 de diciembre, que fue objeto de rectificación posterior, se recogía como requisito de acceso a los empleos convocados estar en la situación de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones. Estimó este Servicio pues, que dicho apartado debía modificarse, siguiendo las recomendaciones del Informe mencionado, y en la base tercera apartado n) de las Bases de la convocatoria para la selección de los empleos de Oficial y Subinspector, se pasó a marcar como requisito que deben reunir los aspirantes, el de estar en la situación de “servicio activo” para el empleo de Subinspector y en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, o servicio en otras Administraciones Públicas, para el empleo de Oficial.

Estima, a su vez, este Servicio que dicho requisito es también aplicable al empleo de Inspector, por lo que, en las Bases específicas incorporadas al Anexo de la presente propuesta, se establece como requisito de acceso al proceso selectivo correspondiente al empleo de Inspector, el encontrarse en la situación administrativa de “servicio activo”.

3. En su informe, prosigue el Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias que en las Bases específicas del procedimiento anterior aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 2017/41892, de 7 de diciembre, en concreto, en la puntuación de la experiencia profesional de la fase de concurso, se producía una diferenciación de puntuación según el aspirante procediera de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una Corporación Local o de otra Administración. Entiende el Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias que debería valorarse de manera diferente la experiencia profesional de un empleo a otro, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una misma Administración, en virtud de lo establecido en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santa Cruz de Tenerife, número 267/2015,



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

de 18 de diciembre, dados los diferentes grados de responsabilidad y de cometidos que tienen unos y otros empleos, sin embargo, no debería, según la normativa vigente, puntuarse de manera distinta la experiencia profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una Administración a otra. Por ello, procedió este Servicio a proponer la modificación de las Bases específicas objeto del presente procedimiento del siguiente modo:

“Por año de trabajo en cualquiera de los empleos en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, valorándose los periodos inferiores a un año con un mínimo de 6 meses, con arreglo a la siguiente escala:”. Describiéndose a continuación las diferentes puntuaciones en función de los empleos desempeñados sin hacer distinción en función de la procedencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como establece el Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias en su Informe. Estima este Servicio de Recursos Humanos que dicha modificación propuesta por el Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias, también es aplicable al empleo de Inspector, por lo que en el desglose del sistema de concurso necesario para la selección de aspirantes al empleo de Inspector de las Bases específicas que se adjuntan como Anexo de este informe propuesta, deben puntuarse los méritos de antigüedad en los diferentes empleos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de igual modo.

4. Por último, en el informe del Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias, se destaca, que según el artículo 20.2 c) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, y en referencia al apartado de valoración de los méritos de la fase de concurso relativo a los cursos de formación y perfeccionamiento, debe incluirse la mención, en virtud de dicho artículo, a que los cursos realizados en la Academia Canaria de Seguridad o que ésta homologue, así como los cursos impartidos por centros públicos tendrán una valoración superior en un 50% a los cursos versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados.

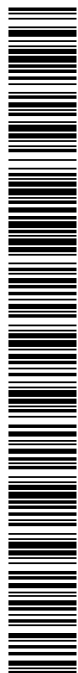
Este Servicio de Recursos Humanos, propuso, pues, la inclusión en el apartado de concurso de méritos referente a los cursos de formación y perfeccionamiento del siguiente párrafo en las Bases específicas y convocatoria para el acceso a los empleos de Oficial y Subinspector:

“Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 c) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, los cursos realizados por la Academia Canaria de Seguridad o que esta homologue, así como aquellos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados”.

Asimismo, entiende este Servicio de Recursos Humanos que dicha mención expresada en el párrafo anterior también debe ser incluida en las Bases específicas y convocatoria para la selección del empleo de Inspector incorporadas como Anexo de este informe.

X. Es por lo expresado anteriormente que entiende este Servicio de Recursos Humanos que procede realizar la aprobación por el órgano competente de las Bases específicas y convocatoria de la provisión al empleo de Inspector, de manera independiente, e introduciendo los cambios en las Bases explicados más arriba, cual es el más importante el relativo al sistema de selección para el empleo de Inspector, que no es otro que el de concurso. A mayor abundamiento poner de relieve que el expediente relativo a las Bases específicas y convocatoria de las 5 plazas de Oficial y las 2 plazas de Subinspector de la Policía Local de este Ayuntamiento, habiendo realizado este Servicio las modificaciones oportunas, ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención General en fecha 19 de abril de 2018.

XI. En fecha 16 de abril de 2018, se remitió a la Intervención General solicitud de informe de fiscalización, con número de Registro de Entrada 1001, de 17 de abril de 2018, en el cual se solicitaba por este Servicio fiscalización de conformidad, respecto a las Bases y convocatoria para proveer dos plazas de Inspector por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso. Sin embargo, habiéndose detectado error en los documentos de cuantificación y anejos, por computar las plazas de Inspector conforme a la anterior relación de puestos de trabajo, es por lo que este Servicio de Recursos Humanos procede a elaborar este nuevo Informe-Propuesta conforme a la nueva cuantificación de las plazas que se deriva de la vigente relación de puestos de trabajo aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo de 21 de diciembre de 2017.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Régimen Jurídico:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

- Ley 9/2007, de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio.

- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias.

- Decreto 75/2003 de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.

- Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias.

- Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

- Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

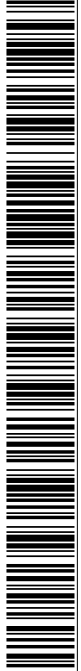
b) Consideraciones Jurídicas

1. De la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la convocatoria.

En fecha reciente se ha hecho necesario solicitar autorización para ampliar los límites para gratificaciones de la Policía Local, dado que es el mecanismo al que se ha tenido que acudir en los últimos ejercicios económicos para hacer frente a la falta de efectivos policiales, agravada por las jubilaciones y los cambios de situaciones administrativas de los funcionarios propios. Asimismo, se ha hecho preciso acudir al mecanismo de las comisiones de servicios, proveyendo de forma temporal puestos con funcionarios policiales de otros Municipios, lo que en modo alguno proporciona estabilidad y permanencia a la plantilla, cada vez más envejecida. Téngase en cuenta que los mandos de la escala ejecutiva que tendrían que estar en activo serían 13 Inspectores (en la actualidad sólo se cuenta con 7), 25 Subinspectores (en la actualidad sólo se cuenta con 20) y 50 Oficiales (sólo se cuenta con 37), con el perjuicio material, organizativo y económico que ello conlleva.

Por otro lado, resulta evidente que el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria, considerado Municipio con Régimen de gran población, a raíz de las últimas modificaciones operadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y concienciado de la importante población a la que van destinados sus servicios, ha ido asumiendo progresivamente mayores responsabilidades en el ámbito social, cultural y deportivo. De este modo, a lo largo del presente año 2017, además de las funciones propias de la Policía Local, se ha tenido que recurrir de manera reiterada, al incremento de la presencia policial en las calles del Municipio, bien por la llegada de turismo masivo en cruceros, bien como consecuencia de la multitud de actos culturales y deportivos que diariamente se organizan desde la Corporación y que si bien es cierto que redundan en beneficio de la misma, no menos cierto es que ello exige la presencia prácticamente permanente de policías locales en las calles del Municipio.

Del mismo modo, el Municipio de Las Palmas, no sólo por su importancia estratégica sino también por su carácter cosmopolita ha tenido que hacer frente, con la máxima celeridad posible, a la cada vez más compleja realidad social surgida no sólo de las consecuencias derivadas de la crisis económica, sino



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

también de las nuevas oportunidades que ofrece el municipio y de la situación del mismo en el mundo, en particular, por la declaración en todo el país el nivel 4 de alarma terrorista, según fuentes del Ministerio del Interior, lo que implica un nivel de riesgo alto, sobre todo a partir de los terribles atentados acaecidos en Barcelona y Cambrils en agosto del presente año.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, pese a que la plantilla de la policía local se ha visto mermada en los últimos 7 años, ha sido únicamente en los últimos tres años en los que se ha intentado ir haciendo frente a dicha disminución de efectivos, mediante la convocatoria de concurso de traslado y mediante la celebración de pruebas selectivas para cubrir, por un lado 22 plazas de policías locales, pese a lo cual, el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria continúa sin alcanzar el número recomendado de policías locales, en particular, sin alcanzar el número adecuado de plazas pertenecientes a empleos de Oficial, Subinspector e Inspector, para atender al total de su población y a la realidad social de su Municipio. A mayor abundamiento, y si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en curso la tramitación de la convocatoria de 68 plazas de policías locales incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015 (aprobada por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 1 de abril de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 48, de 15 de abril de 2015) y la convocatoria de 5 plazas de oficial y 2 de subinspector incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2016, resultan insuficientes los efectivos existentes en las distintas escalas de mando, lo que por otro lado ha venido generando un incremento del gasto, y además, está originando un gran perjuicio a los servicios generales diurnos, que en ocasiones por faltas de mandos se les ha tenido que cambiar turnos, descansos, vacaciones, etc., y en especial a los servicios obligatorios del turno nocturno, teniendo que repetir cada tres meses aproximadamente, con el consiguiente malestar que se origina por ello entre los mandos que por turno le corresponde prestar dicho servicio. A mayor abundamiento, la falta de estos empleos de Mando de la Escala Básica y Ejecutiva impide la operatividad plena de este cuerpo jerarquizado, implicando todo ello una falta de seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes de Jefatura. De ahí la necesidad de cubrir mediante la promoción interna los empleos de la escala Básica de Oficial, y de la escala Ejecutiva de Subinspector e Inspector, de modo que se dote progresivamente al Cuerpo de la Policía Local de este

Ayuntamiento de empleos superiores para favorecer la mejor supervisión y organización de los servicios que presta la Policía Local de esta Corporación.

2. De la obligación de llevar a cabo la convocatoria de plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público.

Tratándose de promoción interna, no es necesario incluir las plazas afectadas en Oferta de Empleo Público, por cuanto lo que dispone el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, va referido exclusivamente a la incorporación de personal de nuevo ingreso, en tanto que la promoción interna, como su propio nombre indica se provee con personal que ya presta servicios en la propia Administración, motivo precisamente por el que las plazas que se convoquen por promoción interna no computan dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos.

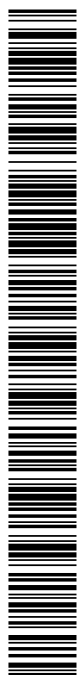
El objeto del procedimiento es proceder a la mayor brevedad posible a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo destinado a cubrir, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso dos plazas (2) de Inspector del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, que a pesar de lo anteriormente indicado aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

3. Del procedimiento a seguir, tipo de proceso selectivo y normativa reguladora del procedimiento específico de selección de policías locales de Canarias.

Por lo que se refiere al sistema selectivo, dispone el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

(...)

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.”

Tratándose de policía local, debe tenerse en cuenta que, al procedimiento correspondiente, le es de aplicación la normativa específica de las policías locales de Canarias. De este modo, establecen los artículos 3 a 5 del Decreto 178/2006 de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º) Las convocatorias que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias realicen para la selección de los funcionarios de los diferentes Cuerpos de Policía Local, en todos sus empleos y escalas, se regirán por las bases que aprueben, las cuales deberán garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y se ajustarán a lo dispuesto en el referido Decreto.

2º) Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los tribunales de selección y órganos similares que tienen que valorar las pruebas selectivas y a todo aquel que tome parte en ellas.

3º) Todas las convocatorias de acceso, promoción y movilidad, así como sus respectivas bases, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

4º) Las bases de las convocatorias para el acceso, promoción y movilidad de las distintas escalas y empleos de las Policías Locales serán aprobadas, sin perjuicio de las delegaciones legalmente previstas, por los Alcaldes o por las Juntas de Gobierno Local de los respectivos Ayuntamientos y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y en la normativa que la desarrolle, así como a lo dispuesto en el propio Decreto.

Por lo que se refiere al concreto sistema de selección que ha de seguirse en el presente caso, en aplicación de la normativa sectorial correspondiente a las Policías Locales de Canarias y en la normativa que se cita en la presente Propuesta, el mismo ha de ser el sistema de concurso para el empleo de Inspector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2008,



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que dice:

“El acceso al empleo de inspector se realizará por promoción interna mediante concurso entre los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo en el empleo de subinspector y reúnan los requisitos previstos en el apartado 1.”

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final tercera de la citada ley, que dice:

“El acceso a los empleos de subinspector e inspector de las Policías Locales de Canarias se realizará por promoción interna, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 26 de la presente ley para el Cuerpo General de la Policía Canaria.”

4. Contenido mínimo de las convocatorias.

Regulado por el artículo 6 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, es el siguiente:

a) Número y características de las plazas vacantes, haciendo constar, en su caso, las que correspondan a turno libre o promoción interna.

b) Reconocimiento expreso de que no podrá declararse superado en el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

c) Requisitos exigidos para presentarse a las pruebas.

d) Sistemas de selección, que podrán ser el de oposición o concurso-oposición.

e) Composición del Tribunal u órgano de selección, que se adecuará a lo recogido en el referido Decreto, así como en la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el mismo y que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

f) Pruebas selectivas que se celebrarán, así como el orden, desarrollo, calificación y duración máxima, si procede.

g) Orden de actuación de los aspirantes.

h) Temario.

i) Baremo de méritos y capacidades, si se trata de concurso-oposición.

j) Calendario para la realización de las pruebas,

k) Órgano al que han de dirigirse las solicitudes para participar en la convocatoria de selección, plazo de presentación de dichas solicitudes e indicación del tablón de anuncios donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, sin perjuicio de que puedan publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y en el Boletín Oficial de Canarias o notificarse directamente a los interesados.

l) La cuantía de las tasas a ingresar en concepto de derechos de examen cuando el Ayuntamiento establezca su obligación de pago para concurrir a las pruebas de las correspondientes convocatorias.

Las convocatorias establecerán, para la superación de los procesos selectivos, la realización de un período de prácticas, que se adecuará a lo previsto en la normativa vigente.

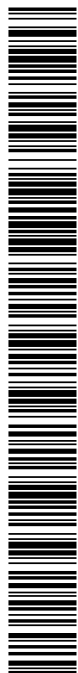
Asimismo, las convocatorias recogerán que para poder acceder a las diferentes escalas y empleos de los Cuerpos de la Policía Local será requisito indispensable superar un curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad.

Por lo que se refiere a la composición del Tribunal, al tipo de pruebas que han de llevarse a cabo, al temario mínimo exigible y al orden en que han de llevarse a cabo los diferentes ejercicios, se encuentra debidamente pormenorizado en la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el mismo y que establece las condiciones básicas de acceso, cuyo contenido se da por reproducido en aras de evitar innecesarias repeticiones.

5. Existencia de crédito adecuado y suficiente. Cuantificación económica y retención de crédito.

Las dos (2) plazas de Inspector de la convocatoria están incluidas en la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, con las dotaciones correspondientes a las mismas. De esta manera, del examen de los anexos de personal que integran el Capítulo I del Presupuesto se comprueba que existe crédito adecuado y suficiente para ejecutar la convocatoria.

El nombramiento de funcionarios que resulten de la convocatoria efectuada se llevará a cabo con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

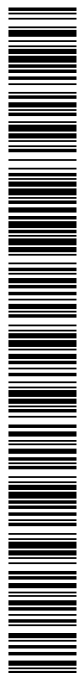
CUANTIFICACIÓN DIFERENCIAS GRUPO A, SUBGRUPO A2, NIVEL 23 DE DESTINO Y 69 DE ESPECÍFICO (INSPECTOR POLICÍA) CON GRUPO A, SUBGRUPO A2, NIVEL 21 DE DESTINO Y 64 DE ESPECÍFICO (SUBINSPECTOR POLICÍA)

PUESTO	G	ND	NE	BRUTO MENSUAL						
				S.BASE	RES	CD	CE	PEXT	PADIC	BRUTO
POL-F-19	A2	23	69	978.26	143.02	557.40	1,419.33	211.81	236.56	3,546.38
Subinspector	A2	21	64	978.26	143.02	482.88	1,316.48	199.39	219.41	3,339.44
Dif.				0.00	0.00	74.52	102.85	12.42	17.15	206.94
POL-F-20	A2	23	69	978.26	143.02	557.40	1,419.33	211.81	236.56	3,546.38
Subinspector	A2	21	64	978.26	143.02	482.88	1,316.48	199.39	219.41	3,339.44
Dif.				0.00	0.00	74.52	102.85	12.42	17.15	206.94
Total DIF.				0.00	0.00	149.04	205.70	24.84	34.30	413.88

DEL 01/06/2018 AL 31/12/2018							
DÍAS	S.BASE	RES	CD	CE	PEXT	PADIC	TOTAL
210	6,847.82	1,001.14	3,901.80	9,935.31	1,482.67	1,655.92	24,824.66
210	6,847.82	1,001.14	3,380.16	9,215.36	1,395.73	1,535.87	23,376.08
	0.00	0.00	521.64	719.95	86.94	120.05	1,448.58
210	6,847.82	1,001.14	3,901.80	9,935.31	1,482.67	1,655.92	24,824.66
210	6,847.82	1,001.14	3,380.16	9,215.36	1,395.73	1,535.87	23,376.08
	0.00	0.00	521.64	719.95	86.94	120.05	1,448.58
210	0.00	0.00	1,043.28	1,439.90	173.88	240.10	2,897.16

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

APLIC.PRESUP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
0801D.13200.12009	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL FUNCIONARIO	413.98
0801D.13200.12100	COMPLEMENTO DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO	1,043.28
0801D.13200.12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL FUNCIONARIO	1,439.90
		2,897.16



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoC/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

La retención de crédito que se practica comprende el período del 1 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, toda vez que el proceso convocado se estima prolongado en el tiempo, tal es así, que la retención de crédito efectuada originariamente en este expediente carece de virtualidad práctica, debido a las diversas modificaciones operadas en las Bases específicas aplicables a este proceso selectivo, lo que ha conllevado retrasos en la tramitación del expediente. A fin de que pueda comprenderse cuanto se indica, significar que actualmente se encuentra en trámite otra convocatoria para cubrir 68 plazas de policías locales, encontrándose el mismo en fase inicial y estimándose prolongado en el tiempo debido a la multitud de pruebas que abarca dicho proceso selectivo, entre las que se encuentran exámenes teóricos, pruebas físicas, reconocimientos médicos, curso en la Academia Canaria de Seguridad, etc... por lo que difícilmente el proceso a que se refiere la presente convocatoria, con todas las fases que implica, podrá verse realizado y finalizado antes de dicha fecha.

Poner de relieve, asimismo, que la cuantificación que se aporta en el presente Informe-Propuesta se corresponde con la nueva relación de puestos de trabajo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en fecha 21 de diciembre de 2017, procediendo así a corregir anterior cuantificación presentada junto con Informe-Propuesta de este Servicio de Recursos Humanos la cual tuvo entrada en Intervención el 17 de abril de 2018, con número de Registro de Entrada 1001.

6. Sobre la competencia.

La aprobación de las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso de dos plazas (2) de Inspector, del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en aplicación del artículo 127.1.h de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que exista acuerdo delegación expresa en un miembro de la Junta de Gobierno Local, o en su caso, en un concejal, coordinador general, director general u órgano similar.

Pues bien, en tal sentido, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número 11/2016, de 17 de marzo, quedan delegadas en la Dirección General de Administración Pública:

1º) Competencias económicas. En el marco de sus respectivas competencias y con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión le corresponde, las siguientes competencias:

1º. El desarrollo de la gestión económica.

1. La autorización y la disposición de los gastos en las materias que le sean delegadas.

2. La disposición de gastos previamente autorizados por el Pleno.

2º) Competencias en materia de Personal:

1. La gestión del personal.

2. Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

3. Acordar el despido del personal laboral, el régimen disciplinario (excepto la separación de servicio de los funcionarios) y las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas a otro órgano.

De acuerdo con el informe del Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente, de fecha 13 de abril de 2018 y de conformidad con lo establecido en los artículos 124.4.i), 124.4.n), 127.1.g) y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, este Servicio propone que se dicte Resolución por la directora general de Administración Pública, al amparo del Decreto del Alcalde número 19972, de 20 de junio de 2017, en el que se establecen los sectores funcionales y la estructura del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, en el siguiente sentido:

RESUELVE

PRIMERO. - Que por la Dirección General de Administración Pública se proceda a aprobar las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad mediante por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso de dos plazas (2) de Inspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Especiales, Clase Policía Local, que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. - Practicar las publicaciones que procedan.

TERCERO. Del presente informe propuesta, así como de la posterior Resolución que se dicte, deberá darse cuenta a la Intervención General, poniendo en su conocimiento para fiscalización la tramitación en el presente expediente de la convocatoria del empleo de Inspector, de acuerdo con la corrección efectuada sobre la cuantificación de las plazas de Inspector según a la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2017.

RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados

a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de 2018. La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016). Mercedes Cejudo Rodríguez. Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de 2018. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución 2656/2017, de 30 de enero). El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez”

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil dieciocho.

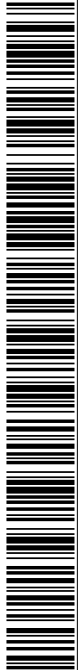
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE DOS PLAZAS (2) DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases específicas la regulación concreta del proceso selectivo para la provisión, por el turno de promoción interna y mediante



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

el sistema de concurso de dos (2) plazas de Inspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, a las Escalas del Cuerpo de la Policía Local, Grupos y Subgrupos de clasificación que se indican a continuación:

Descripción de las plazas:

Escala ejecutiva

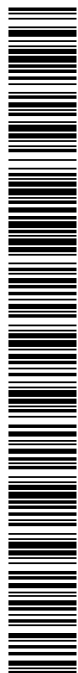
Plaza	Denominación	Grupo/Subgrupo de pertenencia
1 POL-019	Inspector de la Policía Local	A/A2
1 POL-020	Inspector de la Policía Local	A/A2

Dichas plazas corresponden a la Oferta de Empleo Público del año 2016, aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138, del miércoles 16 de noviembre de 2016.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

El proceso selectivo se regirá por la legislación específica de aplicación que a continuación se indica:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias.
- Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, (en adelante, Orden 24 de marzo de 2008).
- Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=S006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

Asimismo, el proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases específicas. No se regirá, sin embargo, por las Bases Generales para el Acceso, la Promoción Interna y la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ya que según su base primera “las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la selección del personal funcionario de carrera, a excepción del personal del Cuerpo de Policía Local, que se regirá por su normativa específica de acceso a dicho cuerpo”.

TERCERA: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Para ser admitidos a participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

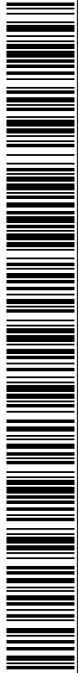
- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las disposiciones que la desarrollan, y en su caso, el reglamento de los respectivos cuerpos de la Policía Local, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.

e) Estar en posesión de la titulación que corresponda a los distintos empleos conforme a lo previsto en la legislación vigente, del siguiente modo:

EMPLEO	TITULACIÓN
Inspector- Subgrupo A2	Título de Grado Universitario, Diplomatura Universitaria, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico.

- f) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.
- g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas y prestar declaración jurada de utilizar los vehículos que correspondan a dichos permisos de conducción.
- h) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.
- i) Reunir las condiciones psico-físicas necesarias para el desempeño del puesto.
- j) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, del modo que más adelante se explicará.
- k) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos) /altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.
- l) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en el empleo inmediatamente inferior a aquel al que se concurre del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. El plazo de permanencia como funcionario de carrera, en el empleo inmediatamente inferior, se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera de dicho empleo.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/DoC/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

m) Superar el correspondiente curso específico de la Academia Canaria de Seguridad o entidad competente de la Comunidad Autónoma.

n) Estar en la situación administrativa de servicio activo.

o) No estar en situación de segunda actividad.

p) No haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que haya sido cancelada la sanción.

CUARTA: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

4.1. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

4.2. Tasa por derechos de examen: 30 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 107, de del 6 de septiembre de 2017, que habrán de abonarse mediante ingreso o transferencia a favor del "Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Personal. Oposiciones", remitiéndose el importe de la tasa a la Cuenta corriente de Bankia "ES28 2038 8745 91 6400000896", debiendo indicarse en el impreso de ingreso o en la orden de transferencia el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar en el mismo como concepto "inscripción a las pruebas selectivas de promoción interna convocadas para cubrir 2 plazas de Inspector de la Policía Local".

Deberá figurar como remitente el propio aspirante. El pago de la tasa deberá acreditarse en el momento de presentar la instancia mediante copia del resguardo acreditativo del ingreso u orden de transferencia.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación, aun cuando se hayan abonado los derechos de examen.

4.3. Lugares y formas de presentación: Las instancias podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, sito en la calle León y Castillo número 270, Edificio Metropole, 35005, Las Palmas de Gran Canaria, así como en los registros desconcentrados de este Ayuntamiento o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en virtud de la disposición transitoria cuarta y de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se relacionan a continuación:

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.

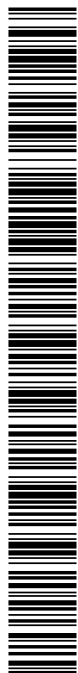
- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración de las Comunidades Autónomas.

- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración Local y esté dado de alta como Oficina de Registro Virtual (ORVE, Directorio Común de unidades y oficinas de las Administraciones Públicas), y esté incorporada al Sistema de Interconexión de Registros (plataforma SIR).

- En las Oficinas de Correos, en cuyo caso la solicitud se presentará en sobre abierto, con objeto de que se haga constar en la misma el nombre de la oficina y la fecha, lugar y hora de presentación, de conformidad con el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Si posee certificado digital, podrá hacerlo también



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, accediendo a la dirección <http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/>, debiendo cumplimentar el formulario correspondiente y adjuntando la documentación que se señala al final de las presentes bases. Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con número y fecha de registro.

4.4. Documentación a presentar con la instancia de participación: Junto con el modelo de instancia del Anexo I, en la que se contienen, asimismo, las declaraciones juradas, autorizaciones, y compromisos pertinentes que en ella figuran, se deberá aportar:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, que deberá estar y permanecer vigente durante todo el proceso selectivo, entendiéndose excluidos quienes, en el momento de presentación de instancias aporten fotocopia del DNI cuya fecha de caducidad esté vencida.

b) Certificado Médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar el índice de corpulencia según lo establecido en la Base Tercera.

“El/la aspirante no se supera el índice de masa corporal de 28, según lo establecido en la Base tercera, apartado k de esta convocatoria”

c) Resguardo de ingreso de la tasa por derechos de examen.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de los aspirantes excluidos la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la página web municipal www.laspalmasgc.es.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos, contados a

partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o refuten la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución podrá contener la designación del Tribunal que haya de valorar las distintas pruebas que integran el proceso selectivo, así como, en su caso, la fecha, hora y lugar del inicio del primer ejercicio, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado, contra la Resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado.

SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1. Composición:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se procurará que su composición también se ajuste al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 51 d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y su nombramiento corresponderá al órgano convocante.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría segunda de las recogidas



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

en el anexo cuarto, en relación con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio y será designado por la Dirección General de Administración Pública, conforme al régimen de atribuciones vigente, estando constituido por un número impar de miembros, de la siguiente forma:

Un presidente, cuatro vocales y un secretario, que deberán tener la condición de funcionarios de carrera, debiendo incluirse entre ellos un funcionario de carrera propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de Función Pública y un funcionario de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, y un funcionario de carrera designado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, y no estará formado mayoritariamente por miembros de los Cuerpos a los que pertenezcan los puestos objeto de la convocatoria.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

6.2. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del presidente y del secretario o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares. En caso de ausencia, tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El órgano convocante hará la primera convocatoria del Tribunal para su constitución y comienzo de actuaciones y el presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y otras que estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y en los que no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, garantizando con ello el anonimato de los aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

6.3. Abstención y recusación.

Los miembros de cada Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el párrafo que precede, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.5. Asesores especialistas y colaboradores.

Cuando el desarrollo del procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de cualquier otra índole, así lo aconsejase, el órgano convocante o el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer de la incorporación con carácter temporal de otro personal, de esta u otra Administración Pública o del sector privado, que colaborará en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. En todo caso, los asesores no tendrán derecho a voto. La designación nominativa se publicará en la web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: SISTEMA SELECTIVO

El presente procedimiento selectivo por el turno de promoción interna para cubrir dos plazas de Inspector se llevará a cabo mediante el sistema de concurso y se desarrollará del siguiente modo:

1. Fase de concurso con valoración de méritos.
2. Curso Específico en la Academia Canaria de Seguridad.
3. Superación de período de prácticas.

7.1. Fase de concurso:

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos aportados por los aspirantes. El desarrollo de esta fase tendrá lugar del siguiente modo:

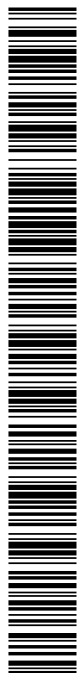
A cada aspirante, se le valorarán los méritos aportados hasta un máximo de 10 puntos, desarrollándose la fase de concurso del modo que sigue:

Una vez se haya hecho pública la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, conforme a lo expresado anteriormente en las presentes bases, el conjunto de los aspirantes admitidos, vendrán obligados a aportar, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la publicación de la referida lista definitiva, el correspondiente sobre cerrado conteniendo currículum vitae, debidamente firmado por el interesado a modo de declaración jurada de ser cierto su contenido, junto con fotocopia de los documentos que acrediten los méritos que pretendan hacer valer, mediante instancia presentada al efecto en el Registro General de Entrada. Los méritos que se aporten se valorarán siempre hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y, en ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo o que no se acrediten en la forma que determinan las presentes Bases.

En ningún caso podrán ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

Se recuerda que los méritos han de ser aportados en este momento del procedimiento y ha de hacerse, como se ha dicho, obligatoria y conjuntamente con el currículum vitae firmado y en sobre cerrado, no admitiéndose la documentación acreditativa del meritaje fuera del sobre, en aras de evitar pérdidas, así como para asegurar su apertura en presencia de la totalidad de los miembros del Tribunal de Selección.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados por el interesado en el currículum vitae, del mismo modo que tampoco se admitirán certificaciones o titulaciones que se aporten para compulsar de los documentos en una fase posterior, que no se correspondan con los aportados en el proceso de selección en este



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in/dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

momento del procedimiento y en la forma que se determina en la misma.

Los méritos a valorar son los siguientes:

a) Experiencia Profesional en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, hasta un máximo de 3 puntos.

Deberá referirse a los servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y no pueden valorarse los servicios prestados los dos años en el empleo inmediatamente inferior al que se concurre, por expresa disposición del artículo 20.2 a) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

De esta manera, la experiencia profesional se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

* Por año de trabajo en cualquiera de los empleos en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, valorándose los periodos inferiores a un año con un mínimo de 6 meses, con arreglo a la siguiente escala:

> Como Subinspector de la Policía Local o empleo equivalente en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

0,30 puntos por año completo.

0,15 puntos por periodo inferior a 1 año con un mínimo de 6 meses.

> Como Oficial de la Policía Local o empleo equivalente en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

0,15 puntos por año completo

0,075 puntos por periodo inferior a 1 año con un mínimo de 6 meses.

> Como Policía Local o empleo equivalente en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

0,10 puntos por año completo.

0,05 puntos por periodo inferior a 1 año con un mínimo de 6 meses.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación acreditativa de los empleos llevados a cabo, en cualquiera de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con clara expresión de los períodos de su realización, a fin de poder contabilizar adecuadamente la experiencia profesional.

b) Titulaciones Académicas, relevantes para el empleo convocado: la puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

Los títulos académicos oficiales, relevantes para las plazas convocadas correspondientes al empleo de Inspector, se valorarán conforme a la escala que a continuación se indica, teniendo en cuenta que no podrá puntuarse el título necesario para acceder a la convocatoria:

- Los títulos universitarios de licenciado o grado universitario serán valorados a razón de 0,25 puntos cada uno.

- Los títulos universitarios complementarios en materia de seguridad pública y/o seguridad y emergencias, serán valorados a razón de 0,30 puntos cada uno.

- El título de Doctor se valorará a razón de 0,50 puntos cada uno.

Cuando se acredite la posesión de dos o más títulos de la misma carrera sólo se valorará el superior. En ningún caso se valorarán títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se posea.

Por el contrario, se valorarán hasta el máximo permitido en este apartado, todas aquellas titulaciones de las relacionadas anteriormente que no pertenezcan a una misma carrera.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira salvo que se tenga más de una.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: para su acreditación, se presentará fotocopia del Título académico correspondiente o justificante de haber abonado las tasas para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/in dex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento: puntuación máxima de 3 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, según se indica:

Cursos realizados en los últimos cinco años, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, por la Academia Canaria de Seguridad, u homologados por ésta, así como aquellos impartidos en centros públicos (INAP, ICAP, FECAM, FEMP, Ayuntamientos o cualquier Administración Pública), relacionados con la actividad policial, seguridad y emergencias, empleo de elementos de defensa, defensa personal y similares, con arreglo a la siguiente escala:

A) Con aprovechamiento:

- * De 10 a 49 horas: 0,05 puntos.
- * De 50 a 99 horas: 0,20 puntos.
- * De 100 horas en adelante: 0,30 puntos.

B) Realizados con sólo asistencia:

- * De 10 a 49 horas: 0,05 puntos.
- * De 50 a 99 horas: 0,08 puntos.
- * De 100 horas en adelante: 0,10 puntos.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 c) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, los cursos realizados por la Academia Canaria de Seguridad o que esta homologue, así como aquellos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados.

No se valorarán cursos de duración inferior a 10 horas lectivas. Tampoco se valorarán los cursos selectivos impartidos por la Academia Canaria de Seguridad o

cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: Los cursos se acreditarán mediante copia del certificado o diploma acreditativo del mismo y de su contenido o duración. Debe ponerse especial cuidado en que en el certificado o diploma figure debidamente detallado el contenido de la formación recibida y el número de horas lectivas realizadas y, en su caso, respecto de la que se certifique el aprovechamiento.

d) Conocimiento de idiomas extranjeros: puntuación máxima de 1 punto.

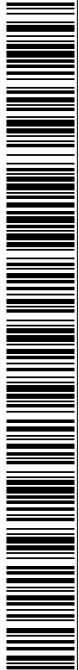
Se valorarán con una puntuación máxima de 1 punto el manejo de idiomas extranjeros previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidad o Centro de Formación Oficial reglada, que acredite que el concursante posee los siguientes niveles (para cada idioma de los señalados y conforme a la tabla de equivalencias con respecto al Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas):

Niveles:

- * Certificado de Nivel Básico (A2), por cada idioma: 0,15 puntos.
- * Certificado de Nivel Intermedio (B1), por cada idioma: 0,20 puntos.
- * Certificado de Nivel Avanzado (B2), por cada idioma: 0,30 puntos.
- * Certificado de Nivel C1, por cada idioma: 0,40 puntos.

Sólo se valorará el nivel más alto del mismo idioma que se pretenda hacer valer como mérito en este apartado.

Forma de acreditar los méritos de este apartado: Los niveles reseñados de idiomas, se acreditarán mediante copia del correspondiente título o certificación expedido al efecto por la correspondiente Escuela Oficial de Idiomas, Universidad o Centro de Formación Oficial reglada, y su correspondencia con el Marco Europeo



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/InDex.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Común de Referencia para las Lenguas, acreditativa del nivel de manejo del idioma conforme a la clasificación anteriormente expuesta. No se tomarán en consideración las certificaciones expedidas por Centros que carezcan de la acreditación de Centros Oficiales ni las expedidas por Centros Privados.

e) Publicaciones y actividad docente: puntuación máxima de 1 punto.

La puntuación máxima a valorar en este apartado es de 1 punto.

* Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,02 puntos por cada hora impartida acreditada, con un máximo puntuable 1 punto.

Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 1 punto, según lo siguiente:

* Por artículos publicados en revistas especializadas en materia de Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,20 puntos.

* Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,25 puntos.

* Por libros publicados en relación con la Seguridad Pública, Seguridad y Emergencias, Orden Público: 0,030 puntos.

Forma de acreditar los méritos de este apartado:

Para acreditar los méritos relativos a actividad docente, se requiere aportar certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, contenido impartido, así como del número de horas impartidas.

Para artículos en revistas, fotocopia del artículo correspondiente, donde figure el nombre del aspirante, como titular del artículo, así como de la portada de la revista, y de la página donde figure el ISSN.

Para capítulos de libros: fotocopia de la portada del libro, la página donde figure el ISBN y el capítulo del libro correspondiente, o en su defecto, de la página inicial de dicho capítulo, y donde figure, en todo caso, el nombre del aspirante como autor.

Para libros: fotocopia de la portada del libro correspondiente, donde figure, en todo caso, el nombre del aspirante como autor, así como de la página donde figure el ISBN.

f) Otros méritos: reconocimientos por la labor desempeñada. Puntuación máxima de 1 punto.

Por cada felicitación o reconocimiento público referente a los servicios prestados en la función policial, concedidos por el Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado: 0,05 puntos.

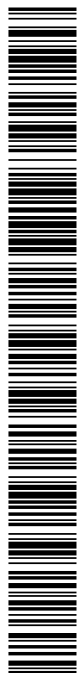
Forma de acreditar los méritos de este apartado: se acreditarán mediante fotocopia de la resolución o diploma otorgado.

Calificación final del concurso: La puntuación final del proceso selectivo será la resultante de la valoración de los méritos y será la que determine el orden de prelación de los aspirantes que, en su caso, tienen que superar los cursos específicos establecidos legalmente.

Empates: En los supuestos de empate el orden final se establecerá aplicando el criterio de mayor puntuación en los subapartados del concurso, por el siguiente orden:

1. a) Experiencia Profesional en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
2. c) Cursos de formación y perfeccionamiento.
3. b) Titulaciones Académicas, relevantes para el empleo convocado
4. d) Conocimiento de idiomas extranjeros.
5. f) Otros méritos: reconocimientos por la labor desempeñada.
6. e) Publicaciones y actividad docente.

En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo, en acto público, para determinar el orden.



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Orden de prelación: Una vez finalizada la calificación de los aspirantes y eliminados los empates de puntuación, el Tribunal publicará por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor, la relación de aprobados en el proceso selectivo, teniendo en cuenta la puntuación total del concurso para cada aspirante conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal www.laspalmasgc.es, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria. En ningún caso el número de aprobados del proceso selectivo podrá exceder del número de plazas convocadas.

7.2 Nombramiento como funcionarios en prácticas y Curso Específico en la Academia Canaria de Seguridad.

Establecido el orden de prelación, el Tribunal elevará al órgano competente las propuestas de nombramientos en prácticas de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, deban incorporarse a la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados, antes de ser nombrados como funcionarios en prácticas, renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de éstos, y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quienes hayan superado el proceso selectivo para el acceso a empleo de Inspector, tomarán posesión como funcionarios en prácticas en el empleo de "Inspector de la Escala Ejecutiva" (Grupo A, Subgrupo A2), del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mediante Resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador, y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por la Academia Canaria de Seguridad u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

Únicamente los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador para su nombramiento como funcionarios en prácticas del empleo de Inspector, presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal www.laspalmasgc.es la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente.

- Fotocopia compulsada del Título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición, según tabla para el empleo de Inspector expuesta en la Base Tercera. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de presentarse certificación acreditativa de la equivalencia expedida por el órgano competente con arreglo a la legislación vigente para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las categorías A2 y B.

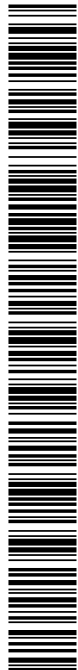
- Certificado acreditativo de que carece de antecedentes penales o, en caso de tenerlos, que se encuentran debidamente cancelados.

- Número de cuenta corriente en el que desee que le sean ingresadas las retribuciones.

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo del número de afiliación a la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada de los méritos que se correspondan, exclusivamente, con aquellos méritos que hayan sido acreditados documentalmente por fotocopias y valorados en la fase de concurso.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la situación descrita en el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Pública podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que, sigan en orden de puntuación a los propuestos inicialmente, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, quienes vendrán asimismo obligados a presentar la documentación anteriormente reseñada para la toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso del proceso selectivo, y hayan tomado posesión como funcionarios en prácticas, han de superar los respectivos cursos selectivos que imparte la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quedarán exentos de realizar los cursos selectivos aquellos aspirantes que presenten documento expedido por la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se acredite que el aspirante ha superado con anterioridad, en dicha Academia u órgano competente de la Comunidad Autónoma, un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del proceso selectivo. En este supuesto, los aspirantes estarán a la espera de que el Tribunal de Selección les convoque para la realización de la siguiente fase, la del período de prácticas.

La calificación final y global de los cursos selectivos, corresponde a la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, y será de Apto o No apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de No aptos.

Cuando concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los aspirantes, con independencia de su vinculación administrativa con el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estarán sometidos al régimen

interno que la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos de los diferentes empleos de las Policías Locales tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este período de formación, se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal la relación de los funcionarios en prácticas que lo hayan superado, así como de los que estuvieron exentos de su realización.

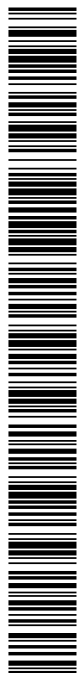
7.3. Período de Prácticas.

Los aspirantes que hayan superado el curso selectivo, o, en su caso, hubieren sido declarados exentos de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento.

La evaluación de las prácticas y su tutorización se realizará por una Comisión designada por la Dirección General de Administración Pública.

El Tribunal de Selección, basándose en la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, calificará a los aspirantes como aptos o no aptos. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto quedan excluidos del proceso selectivo correspondiente. Asimismo, elevarán al órgano competente las propuestas de nombramientos como funcionarios de carrera de los aspirantes declarados aptos.

Quienes superen el curso selectivo y el período de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera continuarán como funcionarios en prácticas, y quienes no lo superasen perderán el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del Tribunal de selección, con base en la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.



S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoC/index.jsp?csv=S006754ad1290d04f1607e21f0070b20g>

En caso de que algún aspirante sea declarado no apto en la fase práctica, ya sean en la realización del Curso Selectivo organizado por la Academia Canaria de Seguridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los funcionarios propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar el curso selectivo y el período de prácticas, y así sucesivamente hasta que las plazas vacantes queden cubiertas si fuere posible.

OCTAVA: PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, adjudicándoseles un puesto de trabajo de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección, incluyendo a aquellos que de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido, y no adquirirá la condición de funcionario de carrera.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no

incurrir en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño del puesto/empleo en que se toma posesión, de conformidad con las disposiciones relativas a Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3. 2º de dicha ley.

Antes de tomar posesión del cargo, quienes resulten nombrados funcionarios de carrera jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias, y el resto del ordenamiento jurídico.

NOVENA: IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

DÉCIMA: PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido al departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Seguridad, así como al competente en materia de Función Pública.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/indeX.jsp?csv=S006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO POR CONCURSO A PLAZAS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.- DATOS DE LA CONVOCATORIA:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	SISTEMA DE PROVISIÓN:
<input checked="" type="checkbox"/> INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL	CONCURSO
Funcionario de carrera <input checked="" type="checkbox"/>	Promoción interna <input checked="" type="checkbox"/>
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA - BOC NÚMERO:	BOP NÚMERO: BOE NÚMERO:

II.- DATOS PERSONALES:

1.º APELLIDO:	2.º APELLIDO:	NOMBRE:	DNI:
SEXO:	FECHA NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:
DIRECCIÓN:			
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO:	

De conformidad con el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el interesado, al tener la consideración de empleado público, se relacionará y será notificado por los medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (sedeelectronica.laspalmasgc.es) en el presente proceso selectivo.

III.- TITULACIÓN ACADÉMICA CON LA QUE OPTA:

IV.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS BASES TERCERA Y CUARTA QUE RIGEN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA:

A.- DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO.- Que cumplo las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo, y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

SEGUNDO.- Que no me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=s006754ad1290d04f1607e2110070b20g>

TERCERO.- Que carezco de antecedentes penales o los tengo cancelados, comprometiéndome a acreditarlo mediante certificado de antecedentes penales del Registro General de Penados y Rebeldes, cuando sea requerido para ello.

B.- COMPROMISO

PRIMERO.- Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

SEGUNDO.- Me comprometo a aportar Certificado Médico Oficial reciente, firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar:

- a) El índice de corpulencia, según lo establecido en la base tercera apartado k) de la convocatoria.

La persona firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y *que reúne las condiciones exigidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes*, y que en caso de no estar en posesión del permiso de conducir, declara estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario/a en prácticas, comprometiéndose a acreditar documentalmente los datos exigidos en las Bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello y, en cualquier caso, en el momento a que se refiere la base séptima de la convocatoria (aportación de documentos).

Asimismo, **CONSIENTE** que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y demás datos exigidos en las Bases que rigen la presente convocatoria.

Consiento el acceso a las bases de datos a efectos de verificación de los mismos

A la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero, teniendo conocimiento que el mismo deberá estar y permanecer vigente durante todo el proceso selectivo, entendiéndose excluidos quienes en el momento de presentación de instancias aporten fotocopia del DNI, cuya fecha de caducidad esté vencida.
- b) Certificado Médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente lo reseñado en la Base Tercera apartado k) de la convocatoria.
- c) Resguardo de ingreso de la tasa por derechos de examen.

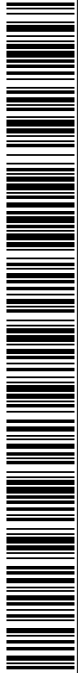
Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 2018.

(Firma)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

99.793



S006754ad1290d04f1607e2110070b20g

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoC/index.jsp?csv=S006754ad1290d04f1607e2110070b20g>